



**RESOLUCIÓN NÚMERO 003/2024
(8 de mayo de 2024)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONAN UNAS CONDUCTAS ANTIDEPORTIVAS

La Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 86, 87 y 89 de la Resolución No 016 de abril 26 del 2024 expedida por el Comité Ejecutivo de la Liga de Fútbol del Atlántico, por el cual se expide el Reglamento Interno de Campeonato, procede a tomar medidas disciplinarias con base en los siguientes hechos:

HECHOS

La Comisión de Penas y Sanciones avoco conocimientos de las siguientes novedades de conductas antideportivas que atentan contra la disciplina del campeonato.

Que ante esta Comisión de Penas y Sanciones, fueron presentados los informes, tanto por el cuerpo arbitral integrado por el señor DARGEN GAMARRA Juez Central, como por el señor delegado de campo UBALDO ALVAREZ, del partido desarrollado entre los equipos WEMBLEY vs JUVENTUD MALAMBO Categoría 2006 elite, celebrado el día 21 de abril/2024 en la cancha Caracolí del municipio de Malambo.

Que, ante esta Comisión de Penas y Sanciones, previa citación, se le tomo declaración libre al árbitro central del partido entre los Clubes WEMBLEY vs JUVENTUD MALAMBO Categoría 2006 elite, señor DARGEN GAMARRA, en la que se ratificó sobre los hechos consignados en el informe arbitral y presento ampliación de los hechos que son materia de investigación y puestos en conocimiento ante esta Comisión.

Que, de igual manera, ante esta Comisión de Penas y Sanciones, previa citación, se presentó a dar su versión el señor OMAR RAFAEL RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.214.778, Director Técnico del Club WEMBLEY, en la que se confirmó la falta cometida.

Que es deber de la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico tomar las Medidas necesarias de acuerdo al reglamento del Campeonato y al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol F.C.F.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

La legislación Colombiana establece preceptos constitucionales y legales para proteger los



3012066770

Cra 46#72 - 155 - B/quilla, Atlántico

ligadefutbolatlantico@gmail.com



derechos de los menores y de los adolescentes, y en ese sentido, existen derechos fundamentales que el estado debe garantizar como **la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura y la recreación**", pero para poder garantizar que se cumplan estos derechos, los diferentes organismos e instituciones Colombianas que desarrollan actividades deportivas, educativas, culturales u otras, han implementado normas por las cuales se rigen estas actividades, esto nos da a entender que el conglomerado deberá guardar respeto y obediencia a los reglamentos y demás, y no podrá bajo ninguna circunstancia abusar de sus conductas, argumentando que se le están violentado sus derechos, por tanto, toda manifestación de actuaciones irregulares por cualquiera de sus miembros, lesiona gravemente la estabilidad de todo campeonato y es el ente que la rige quien deberá tomar los correctivos del caso.

La disciplina deportiva reclama el cumplimiento riguroso de las reglas de juego y la fiel observancia de una conducta acorde; su transgresión acarrea sanciones que suelen ser variadas dependiendo del tipo de práctica deportiva o de la índole de los certámenes y cuya aplicación compete, de ordinario, a la misma comunidad deportiva que en estos eventos debe acatar las garantías mínimas que el ordenamiento jurídico en general incorpora en este sector específico de la vida social.

En la citada Ley 181 de 1995 al consagrar la ética deportiva como principio fundamental se indicó que "Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que les sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes".

Para la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, con el análisis de las pruebas recaudadas durante la etapa previa de investigación quedan en evidencia unos hechos antideportivos que se adecuan a lo previsto en el artículo 80 del Capítulo XI del Reglamento Disciplinario del campeonato, en los que incurrió el Director Técnico del equipo WEMBLEY, señor Omar Ruiz; hechos, que fueron reconocidos en declaración presentada en audiencia celebrada ante la Comisión de Penas y Sanciones y que atentan contra el reglamento disciplinario del campeonato.

Visto lo anterior, para la aplicación de la sanción, la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, teniendo en cuenta que el infractor ha reconocido en audiencia la ejecutoria de los hechos que se le imputan y declara su arrepentimiento por el hecho cometido, además, de que el infractor no presenta antecedentes en el desempeño de sus funciones ante la Liga de Fútbol del Atlántico, esta Comisión, procederá a darle aplicación a lo contemplado en el artículo 120, literales (a) y (c) que describen las circunstancias que atenúan la responsabilidad del infractor.



3012066770

Cra 46#72 - 155 - B/quilla, Atlántico

ligadefutbolatlantico@gmail.com



En consideración a lo anteriormente expuesto, y luego de estudiar y analizar los informes arbitrales, los hechos denunciados y las declaraciones de ampliación, con fundamento en el Reglamento Disciplinario del campeonato, el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Ley 49 de 1993, esta Comisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al CLUB WEMBLEY categoría 2006 elite, con la perdida de los puntos por marcador de 3 x 0 en su contra y a favor del CLUB JUVENTUD MALAMBO. (Artículo 80, Reglamento de Competencia y Disciplina LIDEFUTBOL).

ARTICULO SEGUNDO: Imponer sanción pecuniaria al CLUB WEMBLEY por valor de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000.00) Artículo 80, R.C.D. LIDEFUTBOL.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al señor OMAR RAFAEL RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.214.778, Director Técnico del CLUB WEMBLEY categoría 2006 elite, de las actividades deportivas ante la Liga de Fútbol del Atlántico por un término de dieciocho (18) meses, por ser responsable de la conducta señalada en el Artículo 80, R.C.D. LIDEFUTBOL.

Dada en Barranquilla, Departamento del Atlántico a los ocho (8) días del mes de mayo de 2024.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
COMISIÓN DE PENAS Y SANCIONES.**

**(ORIGINAL FIRMADO)
DR. ALEJANDRO SALTARIN M.**

**(ORIGINAL FIRMADO)
DR. CLAUDIO BOLIVAR PATIÑO**

**(ORIGINAL FIRMADO)
DR. RUBEN VILLAMIL**

Liga de Fútbol del Atlántico
Publicación en página web y redes sociales.
Fijado: 8 de mayo de 2024,
Desfijado por: Dr. Andrés Peláez Pava



3012066770

Cra 46#72 - 155 - B/quilla, Atlántico
ligadefutbolatlantico@gmail.com